



Asamblea General

Distr. general
2 de noviembre de 2023
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
45º período de sesiones
22 de enero a 2 de febrero de 2024

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Belice*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de nueve partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. La comunicación conjunta 1 (JS1) informó de que Belice no había firmado ni ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y recomendó a Belice que lo ratificara³.

3. La comunicación conjunta 2 (JS2) recomendó a Belice que adoptara y ratificara la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia⁴.

4. La comunicación conjunta 3 (JS3) recomendó a Belice que ratificara el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo⁵.

B. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco legislativo y constitucional

5. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) observó que, en 2022, el Gobierno había aprobado el proyecto de ley sobre la Comisión Constitucional Popular y luego lo había presentado a la Asamblea Nacional. Indicó que este proyecto de ley preveía el

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



establecimiento de la Comisión Constitucional Popular, que sería responsable de realizar una revisión integral de la Constitución de Belice con el objetivo de hacer recomendaciones para su reforma⁶.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

6. La CIDH tomó nota de que Belice contaba con una Defensoría del Pueblo que era miembro activa de la Asociación de Defensores del Pueblo del Caribe y del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Commonwealth. La CIDH abogó por fortalecer, en línea con los Principios de París, la independencia y autonomía de la Defensoría del Pueblo⁷.

7. Belize Trans Colors (BTC) afirmó que los mecanismos nacionales de derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, seguían siendo frágiles e ineficaces⁸.

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

8. La JS2 señaló que el Gobierno anterior había elaborado y sometido a consultas un proyecto de ley de igualdad de oportunidades y un proyecto de enmienda del Código Penal que contenían protecciones contra la discriminación basada en 22 características protegidas, incluidas la orientación sexual y la identidad de género, y preveían la creación de una Comisión de Igualdad de Oportunidades y un Tribunal para garantizar el acceso asequible de las víctimas a la justicia⁹. La JS2 y BTC afirmaron que el Gobierno anterior había abandonado sus planes de introducir esa legislación en el Parlamento antes de las elecciones generales de 2020 debido a la oposición vocal y organizada de grupos eclesiásticos¹⁰.

9. La JS2 afirmó que el nuevo Gobierno no había aprobado el proyecto de ley de igualdad de oportunidades ni el proyecto de enmienda del Código Penal, no se había comprometido a introducir su propia legislación sobre igualdad o delitos de odio y, aunque en 2023 el Ministro de Desarrollo Humano había declarado públicamente que el Gobierno estaba considerando la posibilidad de promulgar legislación sobre delitos de odio, hasta la fecha no había indicios de que se hubiera progresado a este respecto¹¹. La CIDH manifestó preocupaciones similares¹².

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

10. La JS1 afirmó que Belice había llevado a cabo su última ejecución en 1985 y había mantenido una moratoria *de facto* de las ejecuciones. Sin embargo, señaló que la pena de muerte seguía estando consagrada en la Constitución y el Código Penal, que Belice no había dado ningún paso significativo hacia su abolición y que, en los últimos años, tanto funcionarios públicos como la población en general habían expresado su apoyo a eliminar la moratoria *de facto* sobre la pena capital¹³.

11. La JS1 recomendó a Belice que aboliera la pena de muerte y la sustituyera por una pena que fuera justa, proporcionada y acorde con las normas internacionales de derechos humanos. También recomendó a Belice que colaborara con organizaciones de la sociedad civil para realizar una campaña de sensibilización pública amplia con el fin de educar a la población sobre las normas internacionales de derechos humanos relativas a la pena de muerte y las posibles alternativas, con el fin de cambiar la percepción pública¹⁴.

12. En 2021 y 2022, la CIDH señaló un aumento de la criminalidad en algunos distritos de Belice, particularmente en el sur de la Ciudad de Belice¹⁵. La JS1 informó de que, en 2022, Belice había declarado el estado de emergencia durante 30 días en una zona de Ciudad de Belice para hacer frente a la escalada de violencia de las bandas y de que el Departamento de Policía de Belice había realizado redadas domiciliarias, arrestos y detenciones y había

suspendido el derecho fundamental a las debidas garantías procesales con respecto al *habeas corpus* oportuno. Recomendó a Belice que realizara investigaciones fidedignas, independientes e imparciales de todas las denuncias de detención arbitraria y uso excesivo de la fuerza¹⁶.

13. La JS1 reconoció que, para hacer frente a las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad, el Departamento de Policía de Belice se había asociado con la Comisión de Derechos Humanos de Belice y varios Gobiernos extranjeros para promover la educación en derechos humanos de los agentes de policía, el uso estricto, necesario y proporcional de la fuerza, y los procedimientos normalizados de arresto y detención¹⁷.

14. BTC señaló que Belice contaba con un Observatorio de la Delincuencia, pero que no existían datos desglosados sobre delitos de odio contra víctimas trans¹⁸. La JS2 afirmó que se habían documentado varios casos en los que la policía había denegado asistencia a personas LGBT que habían sido víctimas de maltrato¹⁹. Ambas comunicaciones recomendaron a Belice que aprobara legislación sobre el delito de odio e incluyera datos desglosados sobre estos delitos contra personas trans en la base de datos del Observatorio de la Delincuencia²⁰.

15. La JS1 recomendó a Belice que ajustara las normas de detención a las normas internacionales de derechos humanos²¹. BTC recomendó a Belice que diseñara y aplicara una política para la policía sobre el trato a los detenidos transgénero y a las personas víctimas de violencia²².

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

16. La CIDH tomó nota de los esfuerzos de Belice para reestructurar el poder judicial y brindar protección a los testigos que temían declarar. Reportó que, en 2022, Belice había aprobado la Ley de Protección de Testigos que, en procesos penales, preveía la expedición de órdenes judiciales de anonimato de los testigos que pudieran tener miedo de testificar debido a intimidaciones y amenazas. Además, la CIDH notó que, en el mismo año, Belice había presentado el proyecto de ley sobre tribunales superiores en la Cámara de Representantes con el objetivo de reestructurar la administración del Tribunal Supremo y del Tribunal de Apelaciones para mejorar la eficiencia, precisión y consistencia en los tribunales superiores del sistema judicial de Belice²³.

17. La JS1 señaló que Belice no había hecho avances sustantivos para garantizar el enjuiciamiento oportuno de las personas en prisión preventiva y le recomendó que garantizara un juicio imparcial y rápido a todas las personas sospechosas de haber cometido delitos y garantizara la igualdad de protección ante la ley²⁴.

18. La CIDH observó que, en 2023, Belice había promulgado el Proyecto de Ley de Asistencia Legal, estableciendo un marco novedoso para brindar asistencia legal a personas indigentes como parte integral del sistema nacional de justicia²⁵. La CIDH también observó el establecimiento una comisión de investigación sobre la venta de activos gubernamentales por parte de la administración anterior y que, en 2023, el Gobierno había aprobado la presentación del Proyecto de Ley de Orden de Recuperación de Activos Civiles y Patrimonio Inexplicable con el objetivo de ayudar aún más a combatir la corrupción y permitir al Tribunal Superior congelar los activos de personas cuando dichos activos habían sido adquiridos por medios ilegales²⁶.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

19. La JS2 afirmó que la Constitución de Belice contenía un capítulo sobre derechos fundamentales que garantizaba a todos los ciudadanos varios derechos, entre ellos la libertad de conciencia, de expresión y de reunión y asociación²⁷.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

20. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) señaló que, en 2018, el Comisionado del Departamento de Policía de Belice había creado una unidad especializada de lucha contra

la trata de personas y que Belice se había asociado con el Human Trafficking Institute, lo que había permitido a expertos trabajar con la unidad y orientar a los investigadores que trabajaban en casos de trata²⁸.

21. El ECLJ afirmó que, en 2023, Belice había puesto en marcha su primera academia de derechos humanos, que reunía a representantes del poder judicial, organismos de derechos humanos, el Departamento de Policía de Belice y otros departamentos gubernamentales, con el fin de proporcionarles herramientas y técnicas para investigar eficazmente los casos de trata de personas. Añadió que, ese año, Belice había puesto en marcha un programa de lucha contra la trata, que incluía formación para reforzar la capacidad de las personas del sector del transporte para identificar y denunciar posibles casos de trata²⁹.

22. El ECLJ recomendó a Belice que se esforzara más para enjuiciar a los traficantes de personas y proteger a las víctimas, ya que el país solo había enjuiciado con éxito dos casos de trata de personas en un período de siete años. Añadió que, para lograrlo, Belice necesitaba proporcionar formación y recursos a los fiscales y las fuerzas del orden, y ayuda y recursos a las víctimas de la trata para su plena rehabilitación³⁰.

23. La International Communities Organisation (ICO) exhortó al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal a que recomendara a Belice que prosiguiera sus esfuerzos progresivos para eliminar la trata de personas iniciando nuevos enjuiciamientos contra traficantes y procurara lograr una mayor coherencia al aplicar los procedimientos de identificación de las víctimas³¹.

Derecho a la salud

24. La ICO señaló que uno de los principales problemas de Belice era la tasa de mortalidad materna causada por complicaciones en el embarazo y el parto. Observó que los desplazamientos desde pueblos situados en zonas remotas eran difíciles para las embarazadas, sobre todo durante el parto, debido a la falta de transporte de emergencia. La ICO pidió al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal que recomendara a Belice que abordara la falta de acceso al transporte de emergencia en las zonas rurales y que reconociera y formara a las parteras tradicionales mayas y las integrara en el sistema nacional de salud³².

25. BTC afirmó que la respuesta de Belice para encarar el VIH se centraba únicamente en los hombres que tenían relaciones sexuales con hombres, sin incluir ni tener en cuenta a las personas trans en los procesos de formulación de políticas³³.

26. BTC señaló que el Ministerio de Salud no tenía ninguna política que permitía a las personas trans el acceso al tratamiento hormonal. Recomendó a Belice que elaborara e integrara un plan de trabajo sobre la salud de las personas trans en los planes estratégicos de salud del Estado y en las asignaciones presupuestarias³⁴. La JS2 recomendó a Belice que fijara una fecha en 2023 para presentar legislación contra la discriminación que garantizara la igualdad de acceso a la atención sanitaria para las personas LGBT³⁵.

Derecho a la educación

27. Broken Chalk informó de que Belice tenía una tasa de matriculación en la enseñanza primaria muy alta, estimada en el 94,5 %. Sin embargo, observó que no existía ningún mecanismo que obligara a los niños a matricularse en la enseñanza secundaria, por lo que la tasa neta de esa matriculación había descendido al 68 %³⁶. Afirmó que una de las explicaciones de este estancamiento era el aumento del costo de la educación y el hecho de que esta se impartiera en inglés, lo que podría desalentar a los estudiantes de las regiones hispanohablantes. Además, señaló que la calidad de la educación era motivo de preocupación debido a la escasez de docentes competentes, la falta de recursos básicos y las malas condiciones de las instalaciones³⁷.

28. Broken Chalk recomendó que se revisaran los costos de los libros, otros materiales y las tasas escolares, y que se diera más importancia a la formación de docentes y educadores. Añadió que Belice debería emprender más campañas para promover la continuidad, principalmente para evitar que los varones abandonaran los estudios³⁸.

29. Broken Chalk informó de que Belice había iniciado el confinamiento debido a la pandemia de COVID-19 en marzo de 2020, por lo que los servicios educativos habían tenido que impartirse por medio de la enseñanza a distancia, y que la enseñanza presencial en las escuelas se había reanudado en septiembre de 2022. Observó que la mayoría de los estudiantes de zonas rurales no habían tenido acceso a la infraestructura tecnológica necesaria para acceder a las clases por Internet, por lo que el abandono escolar había aumentado drásticamente durante la pandemia³⁹.

30. La ICO observó que el pueblo maya recibía una educación que no estaba armonizada con sus necesidades cotidianas, ni lo preparaba para incorporarse a una fuerza de trabajo más especializada⁴⁰. Afirmó que al parecer solo había una escuela secundaria que afirmaba las tradiciones mayas y dos escuelas bilingües mayas situadas en el sur del país. Añadió que otras escuelas funcionaban con docentes que no estaban debidamente formados en educación intercultural ni en alguna de las lenguas mayas (yucateco, mopán, quekchí). La ICO pidió al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal que recomendara a Belice que asignara los recursos necesarios para crear más escuelas secundarias que afirmaran las tradiciones mayas y garantizaran la igualdad de oportunidades y de educación mediante la enseñanza de ambas lenguas⁴¹.

31. Broken Chalk señaló que los niños con discapacidad deberían tener más oportunidades de acceder a la educación⁴².

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

32. La ICO informó de que en Belice no había legislación que definiera la discriminación contra la mujer. Pidió al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal que recomendara a Belice que aplicara las normas internacionales de derechos humanos, más concretamente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴³.

33. La CIDH observó que existía una baja representación de mujeres en puestos de toma de decisiones y que el Gabinete había respaldado el establecimiento de un Grupo de Mujeres Parlamentarias como comité permanente conjunto de la Asamblea Nacional para permitir un espacio formal para abordar los temas de igualdad de género⁴⁴.

34. La CIDH observó que la violencia contra la mujer seguía siendo un problema frecuente en Belice y que, de enero a agosto de 2022, las denuncias de violencia doméstica y sexual habían aumentado un 18 % y un 41 %, respectivamente, respecto al mismo periodo de 2021. Además, la CIDH observó que, de enero a septiembre de 2021, se habían registrado seis feminicidios, 10 casos de violación sexual, 35 casos de estupro (menores de 16 años) y 1.391 denuncias de violencia familiar contra las mujeres. La CIDH tomó nota de las medidas adoptadas por Belice para mejorar la capacidad de respuesta del Ministerio de Desarrollo Humano, Familias y Asuntos Indígenas, en particular la creación de la Comisión Nacional de la Mujer y el Departamento de Apoyo a la Mujer y la Familia⁴⁵.

35. La JS1 señaló que las tasas de condenas por agresión sexual eran bajas y las penas a menudo eran leves, lo que sugería que el poder judicial, los fiscales y las fuerzas del orden no habían dado la prioridad adecuada a la violencia de género ni habían exigido a los autores que rindieran cuentas⁴⁶.

36. La ICO pidió al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal que recomendara a Belice que colaborara con las organizaciones locales que representaban a grupos indígenas para crear mecanismos de reunión de datos concretos sobre la violencia doméstica en el seno de las familias indígenas y que integrara la perspectiva de las mujeres mayas en las políticas públicas⁴⁷.

Niños

37. La ICO señaló la información recibida sobre la elevada incidencia de niñas mayas que carecían de partidas de nacimiento. Pidió al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico

Universal que recomendará a Belice que creara un mecanismo para velar por que las niñas mayas tuvieran documentos de registro del nacimiento⁴⁸.

38. El ECLJ y Broken Chalk destacaron el hecho de que Belice tenía el segundo nivel más alto de matrimonio infantil y uniones tempranas de la región del Caribe, ya que 1 de cada 5 niñas y 1 de cada 10 niños de 15 a 19 años estaban casados o en unión libre⁴⁹. El ECLJ afirmó que, según la legislación vigente en Belice, los menores de 16 años podían contraer matrimonio siempre que contaran con el consentimiento parental. También observó que faltaba supervisión para garantizar el cumplimiento de la ley⁵⁰.

39. Broken Chalk señaló que en 2020 Belice había puesto en marcha una estrategia quinquenal para poner fin al matrimonio infantil y recomendó a Belice que estableciera los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio⁵¹. El ECLJ recomendó a Belice que educara a sus ciudadanos sobre los perjuicios del matrimonio infantil⁵².

40. La CIDH indicó que el abuso sexual seguía siendo la segunda forma de abuso infantil más denunciada en Belice y que el Gobierno había reconocido la necesidad de aumentar la protección de los niños⁵³.

41. Broken Chalk afirmó que la edad media de reclutamiento en las bandas era de 14,5 años, y que la mayoría informaba de que había algún tipo de participación en estas entre los 13 y los 16 años y que algunos niños habían tenido problemas con la policía a los 12 años⁵⁴.

42. Broken Chalk afirmó que Belice no había cumplido las normas internacionales sobre trabajo infantil, y observó que la Ley del Trabajo de 2000 fijaba en 12 años el umbral legal para el trabajo infantil⁵⁵. La CIDH observó que, en 2022, Belice había lanzado la Política y Estrategia Nacional de Trabajo Infantil 2022–2025, que establecía varios compromisos nuevos, particularmente en relación con eliminar todas las ambigüedades en la Ley del Trabajo en cuanto a lo que constituía trabajo infantil, armonizar la definición de niño en toda la legislación y fomentar dentro del sector privado el desarrollo de un código de ética para proteger a los niños del abuso y la explotación sexuales⁵⁶.

43. La Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños (End Violence) observó que en Belice el castigo corporal era legal en el hogar, en algunos entornos de cuidados alternativos, en algunos tipos de guarderías y como medida disciplinaria en instituciones penitenciarias. Afirmó que en el tercer ciclo del examen periódico universal en 2018 Belice había tomado nota de las recomendaciones recibidas de prohibir el castigo corporal en todos los entornos⁵⁷.

44. End Violence subrayó que la ley debía establecer claramente que todas las formas de castigo corporal y otros tratos crueles y degradantes eran inaceptables, incluso por parte de los progenitores y otras personas con autoridad parental. Hizo votos por que los Estados formularan una recomendación específica a Belice de que, con carácter prioritario, promulgara legislación que prohibiera claramente todo tipo de castigo corporal de los niños en cualquier contexto de sus vidas y que derogara toda defensa legal que autorizara su uso⁵⁸.

Personas con discapacidad

45. Broken Chalk señaló que Belice carecía de un mecanismo fiable para identificar a las personas con deficiencias que necesitaban ayuda⁵⁹.

Pueblos Indígenas y minorías

46. Broken Chalk informó de que, según el censo de 2010, los mestizos constituían el 47,9 % de la población de Belice. Los criollos eran el segundo grupo étnico más numeroso y representaba el 25,9 % de la población del distrito de Belice; el grupo maya (quekchí, mopán y yucateco) constituía el 11,3 % de la población y era el grupo mayoritario en el distrito de Toledo; y las personas garífunas, de las Indias Orientales y menonitas representaban el 6,1 %, el 3,9 % y el 3,6 % de la población total, respectivamente⁶⁰.

47. La ICO afirmó que, a pesar de mencionar a los Pueblos Indígenas en su preámbulo, la Constitución de Belice no les reconocía derechos específicos. Añadió que, según el derecho internacional y la jurisprudencia del país, Belice tenía el deber de consultar a los Pueblos

Indígenas sobre aquellas políticas o leyes que podrían afectar a sus derechos, pero que no se habían celebrado consultas con el pueblo maya⁶¹.

48. La JS3 afirmó que Belice no había aplicado la sentencia de 2015 de la Corte de Justicia del Caribe por la que se reconocían los derechos sobre la tierra de los mayas ni las recomendaciones sobre la cuestión formuladas a Belice en los anteriores ciclos del examen periódico universal⁶². Informó de que en 2018 las comunidades mayas y el Gobierno de Belice habían suscrito un acuerdo que establecía un marco para la aplicación de la Orden de Consentimiento de la Corte de Justicia del Caribe e incluía algunas medidas importantes, como un Protocolo de Consentimiento Libre, Previo e Informado, una Política de Tenencia de Tierras Consuetudinarias Mayas y un documento en el que se describían las medidas legislativas y administrativas necesarias y el establecimiento de un equipo conjunto de redacción legislativa. Sin embargo, afirmó que, desde las elecciones generales de 2020, el nuevo Gobierno no solo se había retractado de la mayoría de los compromisos anteriores, sino que había empezado a adoptar unilateralmente una versión nueva y conflictiva de los documentos previamente acordados con los representantes de las comunidades mayas⁶³.

49. La CIDH observó la aprobación por parte de Belice del Protocolo de Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), que afirmaba que el Estado, así como terceros, debían consultar con los pueblos mopán y quekchí antes de proceder con iniciativas o proyectos que pudieran afectar los derechos de los pueblos mayas sobre sus tierras, territorios y recursos⁶⁴.

50. La JS3 señaló que, a pesar de haber continuado inicialmente el esfuerzo conjunto iniciado por el Gobierno anterior, en 2022 el Gobierno actual había elaborado y presentado ante la Corte de Justicia del Caribe un nuevo protocolo de consentimiento libre, previo e informado defectuoso que no había sido objeto de consultas adecuadas con los mayas⁶⁵. La JS3 observó que el Gobierno había empezado a utilizar ese protocolo para impulsar sus proyectos en tierras mayas, incluida una iniciativa para permitir la exploración petrolífera y las pruebas sísmicas. Afirmó que el Gobierno había adoptado la postura de que no estaba obligado a notificar o incluir a las organizaciones representativas mayas en los procesos de consulta y consentimiento, incluso cuando el proyecto que daba lugar al proceso afectaba a más de una comunidad⁶⁶.

51. La JS3 afirmó que el Gobierno había elaborado unilateralmente un proyecto de política de tenencia de tierras consuetudinarias mayas y se había negado a proporcionar un mecanismo por el cual consideraría e incorporaría las observaciones de la comunidad maya en ese documento. Consideró que el contenido del proyecto era muy preocupante, ya que pretendía dejar sin efecto los requisitos de consentimiento libre, previo e informado para proyectos de seguridad, salud e infraestructura nacionales o necesarios para la explotación de recursos minerales o petrolíferos⁶⁷.

52. La JS3 recomendó a Belice que redoblara sus esfuerzos para elaborar la legislación y las medidas administrativas necesarias para proteger la tierra y los derechos conexos del pueblo maya mediante un proceso de consulta efectivo⁶⁸.

53. La ICO afirmó que Belice no había demarcado el territorio ancestral maya ni había ofrecido seguridad colectiva para la posesión de las tierras ancestrales del pueblo maya. Señaló que Belice estaba elaborando una política territorial para reconocer por primera vez las tierras mayas, pero que, al parecer, la política se había elaborado sin consultas previas⁶⁹.

54. La ICO señaló que Belice aún no había reconocido oficialmente al pueblo maya como persona jurídica colectiva, lo que impedía a los mayas utilizar las instancias oficiales para reclamar y exigir sus derechos como tal⁷⁰.

55. La JS3 destacó que el entorno social y político en torno a los derechos territoriales de los mayas había empeorado, con declaraciones públicas de ministros y otros funcionarios gubernamentales que restaban importancia a esos derechos o expresaban su hostilidad con respecto a estos⁷¹. Recomendó a Belice que evitara cualquier acción o declaración pública que pudiera causar una reacción adversa a los derechos territoriales mayas por personas no mayas, en particular las que vivían junto a tierras mayas, y tomara todas las medidas necesarias para mantener la seguridad de las aldeas y los bienes mayas, así como la seguridad de los miembros de esas aldeas, los líderes mayas y todos aquellos que defendían los derechos territoriales del pueblo maya⁷².

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

56. BTC y la JS2 afirmaron que la Constitución no reconocía explícitamente la orientación sexual ni la identidad de género como características protegidas de la discriminación⁷³. BTC recomendó a Belice que incluyera la identidad de género como característica protegida en la Constitución⁷⁴.

57. La JS2 señaló que Belice no había realizado un estudio para estimar la magnitud de la población LGBT en los 42 años transcurridos desde la independencia del país en 1981 y que las condiciones socioeconómicas que afectaban especialmente a las personas LGBT permanecían ignoradas y ocultas⁷⁵.

58. La CIDH observó que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) seguían enfrentando discriminación en Belice⁷⁶. La JS2 afirmó que las personas LGBT en Belice se veían afectadas por los prejuicios, el estigma social y la discriminación, y se enfrentaban a importantes restricciones en relación con sus derechos económicos y sociales, su vida familiar, el acceso a la justicia y la atención sanitaria, y que no se habían aplicado las recomendaciones aceptadas por Belice en el tercer ciclo del examen periódico universal de reconocer los derechos de las personas LGBT⁷⁷. BTC expresó preocupaciones similares y añadió que las condiciones socioeconómicas de los beliceños trans eran difíciles, ya que solo el 51,8 % de los encuestados trans en una evaluación de 2020 había completado la escuela primaria o preescolar u obtenido un certificado de aptitud profesional, y el 41,6 % había afirmado que se dedicaba al trabajo sexual para generar ingresos⁷⁸.

59. BTC afirmó que las mujeres trans habían informado de dificultades para conseguir o conservar un empleo, experimentando el rechazo de los empleadores. Señaló que el 41,6 % de las personas trans recurría al trabajo sexual y, aunque el trabajo sexual no era técnicamente ilegal, el artículo 4 ix) de la Ley de Procedimiento Sumario tipificaba el merodeo con fines de prostitución como delito⁷⁹.

60. La JS2 señaló que el Parlamento no había derogado formalmente la Ley de Sodomía, como exigía una sentencia de 2019 del Tribunal de Apelación, y que no había ninguna ley sustantiva que garantizara a los beliceños LGBT sus derechos fundamentales de conformidad con la cláusula de igual protección de la Constitución⁸⁰. BTC recomendó a Belice que aprobara legislación antidiscriminatoria para proteger a los ciudadanos trans de la discriminación en el acceso a la vivienda, la educación, la atención sanitaria, el empleo y otros ámbitos de la vida⁸¹.

61. La JS2 señaló que el 71,8 % de los participantes en una investigación local de 2018 informó de experiencias de acoso verbal, insultos o intentos de chantaje por su orientación sexual⁸². La CIDH indicó haber recibido información sobre la falta de iniciativas estatales para recolectar datos sobre violencia contra personas LGBTI en Belice, lo que había impedido la adopción de medidas para abordar el fenómeno de la violencia basada en prejuicios⁸³. BTC recomendó a Belice que elaborara un sólido mecanismo de denuncias que encarara las conductas violentas y abusivas en el sistema de transporte público⁸⁴.

62. BTC afirmó que Belice no había adoptado ninguna disposición para que las personas trans obtuvieran el reconocimiento jurídico de la identidad de género ni para garantizar que tuvieran la opción de cambiar su marcador de género en los documentos de identidad. Recomendó a Belice que introdujera un proceso para el reconocimiento jurídico de su género y estableciera un procedimiento de fácil acceso para garantizar que las personas trans pudieran cambiar sus marcadores de género en los documentos del Estado en la Dependencia de Estadísticas Vitales⁸⁵.

63. La JS2 afirmó que era esencial abordar la discriminación por motivos de orientación sexual en la familia y evitar que los progenitores echaran a la calle o maltrataran de cualquier otra forma a los niños LGBT. Recomendó a Belice que revisara la Ley de la Familia y la Infancia para garantizar que se ajustara a la garantía constitucional de igualdad de trato y protección e incluyera las necesidades de las familias LGBT⁸⁶. BTC formuló una recomendación similar⁸⁷.

Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

64. La CIDH observó que Belice había emprendido esfuerzos para regularizar la situación de las personas en movilidad humana en el país y, en 2022, había aplicado una amnistía migratoria con el propósito de otorgar residencia permanente, con posibilidad de ciudadanía, a personas solicitantes de refugio que se habían registrado antes del 31 de Marzo de 2020 (incluyendo a personas inicialmente rechazadas por la limitación que exigía que las personas solicitaran asilo dentro de los 14 días posteriores a su llegada a Belice); personas remitidas por el Departamento de Servicios Humanos, incluidos niños y víctimas de trata de personas; y personas que habían residido en Belice desde antes del 31 de diciembre de 2016⁸⁸.

65. Broken Chalk señaló que los niños migrantes podían tener problemas lingüísticos, culturales y sociales para acceder a la educación. Recomendó que se apoyara el acceso de los niños migrantes a clases y educación en inglés⁸⁹.

66. Broken Chalk señaló que Belice no contaba con un programa sistemático para ayudar a los inmigrantes a acceder a una vivienda⁹⁰. También afirmó que se necesitaba más protección para los niños migrantes y recomendó crear procedimientos operativos estándar para gestionar los nuevos flujos migratorios y derivar a los migrantes con necesidades específicas⁹¹.

Notas

¹ A/HRC/40/14, A/HRC/40/14/Add.1, and A/HRC/40/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

*Sociedad civil**Individual submissions:*

Broken Chalk	Broken Chalk (The Netherlands);
BTC	Belize Trans Colors (Belize)
ECLJ	The European Centre for Law and Justice (France)
End Violence	Global Partnership to End Violence Against Children (United States of America)
OIPB	International Communities Organisation (United Kingdom of Great kingdom and Northern Ireland)

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: The Advocates for Human Rights (United States of America); The World Coalition Against Death Penalty (France).
JS2	Joint submission 2 submitted by: Empower Yourself Belize Movement (Belize); United Belize Advocacy Movement (Belize); Promoting Empowerment Through Awareness for Lesbian and Bisexual Women Group (Belize).
JS3	Joint submission 3 submitted by: Toledo Alcalde Association (Belize); Maya Leaders Alliance (Belize) Julian Cho Society (Belize); American Indian Law Program, University of Colorado Law school (United States).

Regional intergovernmental organization:

IACHR	Inter-American Commission on Human Rights (United States of America)
-------	--

³ JS1, pp. 1 and 5.

⁴ JS2, p. 5.

⁵ JS3, p. 11.

⁶ IACHR, p. 2.

⁷ IACHR, p. 2.

⁸ BTC, p. 3.

⁹ JS2, p. 2. See also BTC, p. 2.

¹⁰ JS2, p. 2; and BTC, p. 2.

¹¹ JS2, p. 2.

¹² IACHR, p. 6.

¹³ JS1, p. 1.

¹⁴ JS1, p. 5.

¹⁵ IACHR, p. 3.

¹⁶ JS1, pp. 3, 4 and 5.

- 17 JS1, p. 4.
18 BTC, pp. 6–7.
19 JS2, p. 7.
20 BTC, pp. 6–7; and JS2, p. 8.
21 JS1, p. 5.
22 BTC, p. 7.
23 IACHR, p. 3.
24 JS1, pp. 4 and 5.
25 IACHR, p. 4.
26 IACHR, p. 2.
27 JS2, p. 3. See also BTC, p. 2.
28 ECLJ, pp. 3 and 4.
29 ECLJ, p. 3.
30 ECLJ, p. 5.
31 ICO, p. 2.
32 ICO, p. 4.
33 BTC, p. 3.
34 BTC, p. 7.
35 JS2, p. 8.
36 Broken Chalk, p. 3.
37 Broken Chalk, p. 4.
38 Broken Chalk, p. 6.
39 Broken Chalk, p. 5.
40 ICO, p. 3.
41 ICO, p. 4.
42 Broken Chalk, p. 7.
43 ICO, pp. 1 and 2.
44 IACHR, p. 5.
45 IACHR, p. 5. See also JS1, p. 2.
46 JS1, p. 2.
47 ICO, p. 3.
48 ICO, p. 2.
49 ECLJ, p. 4; and Broken Chalk, p. 5.
50 ECLJ, p. 4.
51 Broken Chalk, p. 5 and 7. See also ECLJ, p. 4.
52 ECLJ, p. 5.
53 IACHR, p. 4.
54 Broken Chalk, p. 6.
55 Broken Chalk, p. 6.
56 IACHR, p. 4.
57 End Violence, pp. 1–2, 3 and 4. See also Broken Chalk, p. 6; and IACHR, p. 3.
58 End Violence, pp. 1 and 2.
59 Broken Chalk, p. 6.
60 Broken Chalk, p. 3.
61 ICO, p. 1.
62 JS3, p. 2.
63 JS3, pp. 4–5.
64 IACHR, p. 6.
65 JS3, pp. 5–6.
66 S3, pp. 5–6.
67 JS3, pp. 6 and 7.
68 JS3, p. 11.
69 ICO, p. 5.
70 ICO, p. 5.
71 JS3, p. 8.
72 JS3, p. 10.
73 JS2, p. 2; and BTC, p. 2.
74 BTC, p. 3.
75 JS2, p. 4.
76 IACHR, p. 6.
77 JS2, p. 2.
78 BTC, p. 2.
79 BTC, p. 4.
80 JS2, p. 4.

- ⁸¹ BTC, p. 3. See also JS2, p. 5.
⁸² JS2, p. 4. See also BTC, p. 5.
⁸³ IACHR, p. 6.
⁸⁴ BTC, p. 5.
⁸⁵ BTC, pp. 3 and 4.
⁸⁶ JS2, p. 7.
⁸⁷ BTC, p. 6.
⁸⁸ IACHR, pp. 5–6.
⁸⁹ Broken Chalk, pp. 6 and 7.
⁹⁰ Broken Chalk, p. 6.
⁹¹ Broken Chalk, p. 7.
-